

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0207

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?

Consideraciones

Mediante auto de 08 de febrero de los corrientes, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado resolvió inadmitir la solicitud de mandamiento de pago presentada por el señor CESAR LEONARDO CASTRO, en contra de la FUNDACION SOCIAL HORIZONTE, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicho proveído.

En escrito allegado al correo institucional dentro del término legal, el apoderado de la parte ejecutante presentó subsanación a su solicitud de mandamiento ejecutivo, informando que: "La última vivienda en ser entregada fue la del señor Edilberto Cuarán, la cual se entregó el día 29 de enero de 2020, por lo cual se cuenta desde esa fecha la exigibilidad del pago", por lo que presenta la liquidación de los intereses moratorios desde el día siguiente de dicha fecha, adjuntando de nuevo, copias de las 8 actas de entrega de los inmuebles objeto del contrato de obra, lo mismo que de los correos anunciados.

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE
Hv

Por otro lado, expresa que *su poderdante manifiesta que él tiene el contrato en copia simple, el contrato original lo tiene la demandada*”.

Entonces subsanados en término defectos considerados en el auto admisorio, por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor CESAR LEONARDO CASTRO., con C.C. 10.293.840, y en contra de la FUNDACION SOCIAL HORIZONTE, con NIT No. 817 006 162 6, representada legalmente por la señora ADRIANA ANGELICA MENESES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25 ´ 279.168, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicha empresa, las siguientes sumas de dinero:

- a) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSPESOS (\$ 224 ´ 741.002) del capital adeudado de la obligación, contenida en el contrato de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL PROYECTO “RECONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO VIVIENDAS DISPERSAS GUACHENE, suscrito con fecha de 26 de febrero del año 2019; MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- a) CIENTO CINCUENTA Y SITE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CATORCE PESOS (\$157 ´ 318.014) equivalentes a la cláusula penal pactada en el contrato.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la ejecutada FUNDACION SOCIAL HORIZONTE, con NIT No. 817 006 162 6, representada legalmente por la señora ADRIANA ANGELICA MENESES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25 ´ 279.168, y CÓRRASELE TRASLADO

Radicación: 2023-00015-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CESAR LEONARDO CASTRO
Ejecutado: FUNDACION SOCIAL HORIZONTE
Hv

de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0055fe117e59a696c83b8bd13b095fb743a83e4a5c6da973dc06695f6fc68f8c**

Documento generado en 20/02/2023 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>